



## **Los rendimientos del patrimonio de los residentes franceses que trabajan en otro Estado miembro no pueden someterse a las contribuciones sociales francesas**

En dos sentencias dictadas en 2000<sup>1</sup> el Tribunal de Justicia examinó si dos contribuciones sociales francesas (la contribución social generalizada —«CSG»— y la contribución para el reembolso de la deuda social —«CRDS»—) podían gravar los rendimientos del trabajo y los rendimientos sustitutorios<sup>2</sup> de trabajadores que, aun residiendo en Francia, estaban sujetos a la legislación de seguridad social de otro Estado miembro (generalmente porque ejercían una actividad profesional en ese último Estado). El Tribunal de Justicia juzgó que las dos contribuciones referidas tenían una relación directa y suficientemente relevante con la seguridad social ya que su objeto específico y directo era la financiación de la seguridad social francesa o la liquidación de una deuda del régimen general de seguridad social francés. Concluyó que la recaudación de esas contribuciones a cargo de los trabajadores afectados era incompatible con la prohibición de acumulación de legislaciones aplicables en materia de seguridad social (Reglamento nº 1408/71)<sup>3</sup> y con la libre circulación de los trabajadores y la libertad de establecimiento.

En el presente asunto el Conseil d'État pregunta al Tribunal de Justicia si ese razonamiento se aplica también cuando las contribuciones discutidas no afectan a los rendimientos del trabajo y a los rendimientos sustitutorios, sino únicamente a los rendimientos del patrimonio. El litigio nace del hecho de que el Sr. Gérard de Ruyter, nacional neerlandés que trabaja en los Países Bajos pero está domiciliado en Francia, se opone a que la CSG, la CRDS y otras contribuciones sociales graven sus rendimientos de patrimonio (rentas vitalicias contratadas en los Países Bajos).

En su sentencia de hoy el Tribunal de Justicia declara que **la prohibición de acumulación establecida por el Reglamento no está condicionada al ejercicio de una actividad profesional y se aplica por tanto con independencia del origen de los rendimientos percibidos por la persona interesada**. Dado que el Sr. de Ruyter como trabajador migrante, está sujeto a la seguridad social en el Estado miembro de empleo, los Países Bajos, sus rendimientos, tanto sean derivados de una relación laboral como generados por su patrimonio, no pueden ser sometidos en el Estado miembro de residencia, Francia, a gravámenes que presentan un nexo directo y suficientemente pertinente con las ramas de la seguridad social. De no ser así, el Sr. de Ruyter sufriría una desigualdad de trato en relación con las demás personas residentes en Francia que únicamente están obligadas a cotizar al régimen de seguridad social francés.

<sup>1</sup> Sentencias del Tribunal de Justicia de 15 de febrero de 2000, Comisión/Francia (asuntos [C-34/98](#) y [C-169/98](#), véase el CP nº [9/00](#)).

<sup>2</sup> Los «rendimientos del trabajo y los rendimientos sustitutorios» comprenden los salarios, pensiones y prestaciones de desempleo.

<sup>3</sup> Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2), en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996 (DO 1997, L 28, p. 1), modificado de nuevo por el Reglamento (CE) nº 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 (DO L 392, p. 1).

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*